

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.** <sup>(1)</sup>

Art. 1.058. A los herederos y demás interesados ausentes, que tengan residencia conocida, se les citará personalmente.

A los que no la tengan se les llamará por edictos, que se fijarán en los sitios públicos e insertarán en los diarios oficiales del pueblo del juicio, si los hubiere, y en el Boletín de la provincia; y si el Juez lo estimare necesario, atendidas las circunstancias del caso, en la *Gaceta de Madrid* o en el lugar de la última residencia del ausente.

Art. 1.059. Se citará también al Promotor fiscal para que represente á los interesados en la herencia que sean menores ó incapacitados y no tengan representación legítima; á los ausentes cuyo paradero se ignore, y á los que, debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaren en el lugar del juicio.

Art. 1.060. Cesará la representación del Promotor fiscal:

Respecto de los menores e incapacitados, luego que estén habilitados de tutor ó curador.

En cuanto á los ausentes cuyo paradero se ignore, cuando se presenten en el juicio, ó puedan ser citados personalmente, aunque vuelvan á ausentarse.

Y respecto de los ausentes citados en persona, también cuando se presenten ó trascurran desde la citacion, sin haberse presentado, quince días si residen en la Península, y tres meses en otra parte.

En este último caso se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citar á los que habiéndolo sido en forma no hayan comparecido.

Art. 1.061. Si el que haya promovido el juicio solicite oportunamente la intervención del caudal, se decretará, practicándose las diligencias preventivas en el art. 959 de la manera menos vejatoria posible.

(1) Véase el Boletín anterior.

se limitará á formular, con arreglo á derecho, aquella ó aquellas operaciones en que hubiere desacuerdo, procurando evitar la indivision, lo mismo que la excesiva division de las fincas.

Art. 1.079. Las operaciones divisorias de los contadores se pondrán de manifiesto en la Escrivania por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes.

Art. 1.080. Se excusará esta dilacion, si todas las partes acuden al Juzgado, por medio de comparecencia ó por escrito, manifestando su conformidad con cualesquiera de los proyectos. En el segundo caso, no sera necesario que se ratifiquen, cuando todos hayan firmado el escrito ó lo presenten personalmente, lo que acreditará el actuario por diligencia.

Art. 1.081. Pasado dicho término sin hacerse oposición, ó luego que los interesados hayan manifestado su conformidad, el Juez llamará los autos á la vista, y dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas con reintegro del papel sellado correspondiente.

Art. 1.082. En los puntos en que hubiere discordancia entre los contadores, serán objeto de discusion y materia de resolucion las operaciones practicadas por el dirimiente.

Art. 1.083. Si dentro del término que fija el artículo 1.079 las partes no hicieren oposición al proyecto del contador dirimiente, ó manifestaren su conformidad con cualquiera otro, el Juez lo aprobará y mandará protocolizarlo con reintegro del papel sellado correspondiente.

Art. 1.084. Cuando los interesados, ó alguno de ellos, pidieren dentro de los ocho días que se les entreguen con los autos las operaciones divisorias para examinarlas, lo decretará el Juez por término de quince días para cada uno de los que lo hubieren solicitado.

Art. 1.085. Trascurridos los quince días señalados en el artículo precedente sin haberse formalizado oposición, se recogerán los autos sin necesidad de apremio, y se procederá á aprobar las operaciones divisorias de la manera prevenida en el artículo 1.081.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquín María de Azagra contra una providencia del Gobernador de Soria relativa á las obras que tenía aquel proyectadas en una de las paredes de la casa sita en el pueblo de Almazán.

El interesado acudió al Ayuntamiento pidiendo que se prohibiera el juego de pelota en la citada pared, y aquella corporación desestimó esta solicitud porque la pared estaba destinada desde 1844 á juego de pelota sin reclamación de los dueños de la finca, porque para el mismo objeto fué levantada en 1848 á costa del Municipio.

Contra este acuerdo se alzó el interesado ante la Superioridad manifestando que había presentado á la corporación municipal documentos justificativos de su propiedad.

En este estado, como D. Joaquín María de Azagra empezase á demoler la pared y protestasen de este hecho 209 vecinos de la villa, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que estaba pendiente de resolución la alzada interpuesta, dispuso que en el término de tercero dia repusiera Azagra la pared al estado que tenía antes de proceder á su derribo; pero la ejecución de este acuerdo, á petición del interesado, fué suspendida por el Gobernador de la provincia.

Informando la Comisión provincial á dicha autoridad, manifestó que el acuerdo del Ayuntamiento envolvía una cuestión de derecho, acerca de la cual

sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia; y que siendo llamada la Administración á mantener el estado posesorio hasta tanto que recaiga la sentencia del Tribunal, creía que Azagra debía acudir al Juzgado de primera instancia en demanda del derecho de que se creyera asistido, dejando la pared en el ser y estado que tenía hasta la resolución del pleito.

En el mismo sentido resolvió el Gobernador.

Entiende la Sección que el Ayuntamiento ha obrado dentro de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal, tanto al negarse á prohibir que se jugara á la pelota en una pared destinada al objeto desde 1844, como al oponerse al derribo de esta.

La cuestión que se ha promovido en este expediente envuelve en efecto la de propiedad que funda el interesado en los títulos que posee, y el Ayuntamiento en la servidumbre que ha adquirido por el transcurso del tiempo, confirmada, según parece, por la construcción que se permitió hacer al pueblo en el muro á fin de habilitarlo para juego de pelota.

Esta cuestión es de las que deben resolver los Tribunales de justicia, y á ellos puede acudir el recurrente si lo cree oportuno.

La providencia reclamada estuvo, pues, en su lugar, y por tanto opina la Sección que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos legales.

Soria, 7 de Abril de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILO FIGUEROA.

## SECCION DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo remitido á la Junta de Instrucción pública de esta provincia los interrogatorios sobre estadística del ramo reclamados á los Sres. Alcaldes en circular de 16 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 126, ni los Maestros de los pueblos que á continuación se expresan las hojas de méritos y servicios que también se les reclamaron por la citada circular y la de 9 de Febrero siguiente que se publicó en el Boletín núm. 18, imposibilitando por lo tanto dicha falta el cumplimiento del servicio recomendado á la indicada Junta por Real orden de 12 de Mayo último, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes y Maestros de los pueblos que se indican, que en el preciso e improrrogable plazo de cinco días remitan á la referida Junta los interrogatorios y hojas de servicios citadas, pues de lo contrario exigiré á los mismos la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Zayas de Báscones, Cavanillas, Lubia, Aguilera, Bayubas de Arriba, Horteza, Corvesin, Barcebal, Barcebalejo, Valdeluviel, Cabrejas de Pinar, Carazuelo, Caracena, Carrascosa de Arriba, Centenera de Andaluz, Covaleda, Lodos de Monte, Villalba, Cuevas de Soria, Chavaler, Santervás de la Sierra, Quintanilla de Nuño Pedro, Esteras de Lubia, Fuentelcaliente del Burgo, Valderueda, Fuentetoba, Gallinero, Gómara, Torralba de Arciel, Gormaz, Hinojosa de la Sierra, Huérteles, La Vega, Modanio, Rebollosa de Pedro, Sotillo de Caracena, Nodal, Valdegrulla, La Perera, Quintanana Rubias de Arriba, Rebollar, Espejo, Ucer de Medina, Pedraja, Borchicayada, Soto junto á San Esteban, Cantalúcia, Osonilla, Vadillo, Velasco, Valtueña, Castro, Arbuñuelo, Avenales, Santa Cecilia, Villar del Río, el auxiliar de Berlanga, las maestras de Borobia, Covaleda, Fuentelmonje, Noviercas, Sotillo del Rincón, los auxiliares de las escuelas de párvulos de Agreda y Burgo de Osma.

Soria, 8 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
RAFAEL TRILO FIGUEROA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL.—Juntas municipales.

Habiendo dispuesto la Dirección general de contribuciones en orden de 31 de Marzo próximo pasado, recibida hoy, se aplaza la renovación por mitad de las Comisiones de evaluación y Juntas periciales, hasta que se efectúen las elecciones municipales y tomen posesión los nuevos concejales, siguiendo las actuales Comisiones y Juntas ordenando los trabajos preparatorios de los repartimientos de la contribución territorial, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos suspendan el cumplimiento de la circular de esta Administración de 1.º del actual, sobre renovación de Juntas municipales, dejando de remitir las ternas de elección hasta que pase la época citada.

Soria, 10 de Abril de 1881.—Lucio Domínguez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes anterior y liquidados en el dia de la fecha.

La Diputación provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pts. Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 26
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0 73
Id. de paja de 6 id.....	0 28
Litro de aceite.....	1 22
Carbon, kilogramo.....	0 08
Leña, id.....	0 03

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 2 de Abril de 1881.—El Presidente, Martínez.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Excm. Diputación, aunque animada de los mismos deseos que recomienda la circular de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación de 11 de Enero último, no ha sido posible introducir más economías en el presupuesto del próximo año económico que la de 24.340 pesetas 91 cént. que constituye la diferencia entre dicho presupuesto y el del actual año económico, y siendo menores las cuotas que por consiguiente satisfacen los pueblos en el presente año y á pesar de repartirse todo el déficit según lo puesto en Real orden de 23 de Junio último, excederá del tanto por 100 á que salió el del corriente año.

Discutido con la mayor detención el referido presupuesto para el año económico de 1881-82, aprobado, sin perjuicio de la resolución del Gobierno de S. M., ascendiendo el total de gastos á 319.840 pesetas 4 céntimos y á 33.427 pesetas 29 céntimos los ingresos, resultando por consiguiente un déficit de 285.874 pesetas 73 céntimos, 2.141 pesetas 60 céntimos menos que el del corriente ejercicio. La Corporación acordó cubrir por medio de repartimiento.

Presentado éste con la certificación expedida por la Administración económica de las cuotas que las contribuciones de inmuebles y de subsidio face cada pueblo en el presente año, y preparada la prevision en razón á no estar nombrada la Comisión provincial y tener que acompañarse un ejemplar del presupuesto, visto ser igual su total al déficit que los cupos que en el mismo se señalan son cupos y que al 20 por 100 se hallan bien consignadas las cuotas que á cada pueblo se señalan, salvo lo acordó prestarle su aprobación, concediendo a los Ayuntamientos el improrrogable plazo de 15 días para que puedan hacer sus reclamaciones, fin, y para su inclusión en los presupuestos pales, se inserta á continuación.

Soria, 7 de Abril de 1881.—El Vicepresidente accidental, Eustaquio Ramos.

REPARTIMIENTO aprobado por la Excmo. Diputación de esta provincia en sesión celebrada el dia 5 del corriente mes, para cubrir el déficit del presupuesto, importante 285.874 pesetas 75 céntimos, habiendo servido de base en su distribución las cantidades que por cupo al Tesoro de las contribuciones de inmuebles y subsidio satisfacen los pueblos en la actualidad, según certificación expedida por la Administración económica.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar a cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar a cada pueblo.
	Por inmuebles.		Por subsidio.			Por inmuebles.		Por subsidio.	
	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL.			Pesetas.	Pesetas.	TOTAL.	
Abanco . . . . .	1978 16	"	1978 16	395 63	Caravantes . . . . .	4086 68	80	4166 63	833 34
Abejar . . . . .	4691 84	473	5076 84	1015 37	Caracena . . . . .	2126 48	32 50	2153 93	431 80
Abion . . . . .	3148 78	87 50	3236 28	647 26	Carbonera . . . . .	2181 19	62 50	2243 69	443 74
Acrijos . . . . .	780 86	"	780 86	156 17	Cardejón . . . . .	3139 04	340	3479 04	693 80
Adradas . . . . .	3887 19	88 75	3975 94	795 19	Carrascosa de la Sierra	1893 36	52 50	1947 86	389 57
Agreda . . . . .	34592 69	3989 91	38582 60	7716 52	Carrascosa de Abajo . . . . .	3883 99	100 50	3989 49	797 90
Aguaviva . . . . .	4723 11	92 50	4817 61	963 52	Carrascosa de Arriba . . . . .	2165 17	38 50	2203 67	440 73
Aguilar de Montuenga . . . . .	2431 06	47 50	2478 56	495 71	Casarejos . . . . .	1613 53	350	1963 55	392 71
Alaló . . . . .	2238 24	25	2263 24	452 65	Castejon . . . . .	2524 77	67 50	2592 27	518 45
Alameda . . . . .	3855 34	92 50	3947 84	789 57	Castil de Tierra . . . . .	2523 36	"	2523 36	504 67
Alcoba de la Torre . . . . .	1301 43	63 75	1365 18	273 04	Castilfrio . . . . .	2493 52	202 50	2696 02	539 20
Alconaba . . . . .	4407 06	"	4407 06	881 41	Castilruiz . . . . .	4882 78	255 50	5138 28	1027 66
Alcozar . . . . .	4549 78	132 50	4682 28	936 46	Castillejo de Robledo . . . . .	2504 98	167 50	2672 48	534 50
Alcubilla de Avellaneda . . . . .	4685 13	258 50	4943 63	988 73	Centenera de Andaluz . . . . .	4028 30	100	4128 30	823 66
Alcubilla del Marqués . . . . .	1822 11	37 50	1859 61	371 92	Cervon . . . . .	1327 66	43	1370 66	274 13
Alcubilla de las Peñas . . . . .	3123 42	49 50	3172 92	634 58	Chavaler . . . . .	1041 14	43	1986 14	217 23
Aldeaelpozo . . . . .	2822 31	132 50	2974 81	594 96	Chorna . . . . .	2379 05	35	2414 05	482 81
Aldea de San Esteban . . . . .	2389 40	12 50	2401 90	480 38	Chércoles . . . . .	3683 64	88 50	3774 14	734 83
Aldealseñor . . . . .	3275 84	55	3330 84	666 17	Cidores . . . . .	2998 48	190	3188 48	637 70
Aldealafuente . . . . .	4164 56	55	4219 56	843 91	Cigudosa . . . . .	1549 74	65	1614 71	322 93
Aldelices . . . . .	1317 03	5	1322 03	264 41	Cihuela . . . . .	3241 99	122 50	5364 49	1072 90
Aldehuela de Agreda . . . . .	739 24	25	764 24	152 85	Ciria . . . . .	5034 95	292 50	5327 43	1053 49
Aldehuela de Periáñez . . . . .	3000 98	"	3000 98	600 20	Cirujales . . . . .	3264 03	5	3269 03	633 81
Aldehuela del Rincón . . . . .	879 76	30	909 76	181 95	Covaleda . . . . .	4008 35	592 50	4600 85	920 17
Aldehuelas . . . . .	4971 44	62 50	5033 94	1006 79	Cobertelada . . . . .	7620 70	62 50	7683 20	1336 64
Alentisque . . . . .	4998 97	104 23	5013 22	1002 64	Collado (el) . . . . .	1772 31	35	1807 31	361 46
Aliud . . . . .	4685 13	87	4772 13	954 43	Conquezuela . . . . .	2960 10	"	2950 10	392 02
Almajano . . . . .	3628 58	211	3839 58	767 92	Cortos . . . . .	1717 88	38	1753 88	331 18
Almaluez . . . . .	6027 37	190	6217 37	1243 47	Cosecurita . . . . .	7079 76	27 50	7107 26	1421 45
Almarail . . . . .	2085 40	18 50	2103 96	420 78	Cubo de la Sierra . . . . .	3832 04	37 50	5869 34	1173 91
Almarza . . . . .	3544 04	945	4489 04	897 81	Cubo de la Solana . . . . .	6173 01	303 50	6478 50	1293 70
Almazan . . . . .	21190 32	5174 13	26364 45	5272 89	Cuevas de Agreda . . . . .	2061 46	122 50	2183 96	436 79
Almazul . . . . .	6307 12	115	6622 12	1324 42	Cuevas de Ayllon . . . . .	4232 73	114	4366 73	873 35
Almenar . . . . .	7287 98	768 73	8036 73	1611 35	Cuevas de Soria . . . . .	2166 01	87 50	2233 31	459 70
Alpanseque . . . . .	4294 70	40 50	4335 20	867 04	Cuéllar . . . . .	2953 80	152 50	3108 30	621 66
Abronra . . . . .	2405 02	6	2411 02	482 20	Cuenca (la) . . . . .	2790 33	30	2829 35	564 07
Andaluz . . . . .	2290 50	42 50	2333	466 60	Cuesta (la) . . . . .	1926 10	25	1951 10	390 22
Arancón . . . . .	2936 02	50	2986 02	597 20	Dévanos . . . . .	2291 56	287 50	2579 06	515 81
Arcos . . . . .	4810 07	1859	6669 07	1333 81	Deza . . . . .	11244 32	1309	12533 32	2510 66
Arevalo . . . . .	2837 10	37 50	2874 60	574 92	Diustes . . . . .	1884 57	97 50	1982 07	395 41
Arenillas . . . . .	3722 08	125	3847 08	769 42	Dombellas . . . . .	2274 90	15	2289 90	457 98
Arguijo . . . . .	1330 26	25	1353 26	311 05	Duruelo . . . . .	2633 43	142 30	2775 93	555 18
Armejun . . . . .	614 28	"	614 28	122 86	Escobosa de Almazan . . . . .	2432 73	12 50	2445 23	489 05
Atauta . . . . .	3263 98	90	3353 98	670 80	Espeja . . . . .	9000 66	497 73	9408 41	1881 68
Ailagas . . . . .	1598 36	16	1604 36	320 87	Espejon . . . . .	1863 63	55	1918 65	383 73
Baraona . . . . .	8069 45	556	8625 45	1723 09	Estepa de San Juan . . . . .	973 30	25	998 50	199 70
Barca . . . . .	6108 16	140	6248 16	1249 63	Esteras de Medina . . . . .	2207 22	47 50	2254 72	450 94
Barcones . . . . .	7808 53	312 50	8121 05	1624 21	Esteras de Soria . . . . .	3279 66	42 50	3322 16	664 43
Barriomartin . . . . .	1518 63	89	1607 63	521 53	Fraguas (las) . . . . .	2017 74	60	2077 74	415 35
Bayubas de Abajo . . . . .	6829 60	112 50	7002 10	1400 42	Frechilla . . . . .	3243 03	62 50	3307 53	661 51
Beltejar . . . . .	3832 22	72 50	3924 72	784 94	Fresno . . . . .	3477 40	85	3562 40	712 48
Benainira . . . . .	4560 20	68 75	4628 95	923 79	Fuentecantilente de Medina . . . . .	4940 20	82 50	5022 70	1004 34
Beraton . . . . .	2191 73	95	2286 73	437 35	Fuentegarmegil . . . . .	3898 05	157	6038 05	1211 01
Berlanga . . . . .	16874 64	2569 83	19444 49	3888 90	Fuentebella . . . . .	791 26	"	791 26	158 25
Berzosa . . . . .	3170 27	877 50	3247 77	649 55	Fuentecambron . . . . .	4148 95	30 50	4179 45	833 89
Blacos . . . . .	2430 54	847 50	2478 04	493 60	Fuentecantales . . . . .	1009 90	12 50	1022 40	204 48
Blicos . . . . .	2134 53	57 50	2192 08	438 42	Fuentecantos . . . . .	2387 24			

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar a cada pueblo. Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar a cada pueblo. Pesetas.
	Por inmuebles.		Por subsidio.			Por inmuebles.		Por subsidio.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Iruecha.....	6043 82	165	6208 82	1241 76	Rebollar.....	2217 63	110	2327 63	465 51
Ituero.....	2327 52	"	2327 52	465 50	Rebollo.....	3210 46	50	3260 46	632 01
Jaray.....	3108 14	108 50	3216 64	643 33	Recuerda.....	6459 23	160	6619 23	1323 81
Jodra de Cardos.....	1656 70	"	1656 70	331 34	Rejas de San Estéban.....	4914 18	217 30	5131 68	1026 31
Judes.....	3262 10	222	5484 10	1096 82	Rello.....	2900 62	74 30	2975 12	593 01
Laina.....	4463 71	199 50	4665 21	933 04	Renieblas.....	4784 46	72 30	4856 96	971 31
Langa.....	7496 20	858	8354 20	1670 84	Retortillo.....	6558 80	290	6848 80	1369 71
Ledesma.....	4508 72	137 50	4646 22	929 24	Revilla.....	5173 33	12 30	5185 83	1037 11
Lería.....	1539 42	"	1559 42	311 88	Reznos.....	3990 48	212 30	4202 98	840 61
Liceras.....	2915 24	22 50	2937 74	587 55	Riba de Escalote.....	2883 96	35	2918 96	583 71
Lodares de Osma.....	1791 38	25	1816 38	363 28	Rioseco.....	6980 59	442 30	7423 09	1444 61
Losana.....	3628 38	31	6659 38	731 88	Rollamiento.....	1976 46	35	2011 46	402 21
Losilla.....	1077 58	"	1077 58	215 52	Romanillos.....	5377 49	164 50	5541 99	1108 61
Luñias.....	2363 39	40	2403 39	480 68	Royo (el).....	6220 12	254	6474 12	1294 81
Madruédano.....	2587 24	12 50	2599 74	519 95	Sagides.....	3878 25	120	3998 25	789 01
Magaña.....	2712 17	145	2857 17	571 43	Salinas de Medina.....	3192 55	357 30	3550 05	710 01
Majan.....	3966 80	22 50	3989 30	797 86	Salduero.....	618 49	185	803 49	160 71
Mallona (la).....	1499 25	37 50	1536 75	307 35	San Andres de Almarza.....	2811 08	175	2986 08	597 11
Marazovel.....	4180 48	100	4280 48	856 10	San Andrés de San Pedro.....	1629 39	31	1660 39	332 01
Matalebreras.....	4677 15	525 50	5202 65	1040 53	San Estéban de Gormaz.....	12113 70	1712 87	13826 57	2763 31
Matamala.....	5881 87	190	6071 87	1264 37	San Felices.....	2223 46	90	2313 46	462 01
Matanza.....	2415 45	12 50	2427 95	485 59	San Leonardo.....	3862 62	1417 50	3280 12	1036 01
Matasejun.....	2701 76	50	2751 76	550 35	San Pedro Manrique.....	3560 70	838 50	4399 20	879 81
Mazateron.....	4237 44	100	4337 44	867 49	Santa Cruz.....	2363 02	50	2413 02	482 01
Medinaceli.....	10307 51	2809 25	13116 76	2623 35	Santa Maria de Huerta.....	4268 67	145	4413 67	882 01
Mezquettillas.....	3368 09	42 50	3410 59	682 12	Sta. María de las Hoyas.....	3748 10	265 40	4013 50	802 01
Minana.....	2134 34	22 55	2156 89	431 38	Sarnago.....	2217 63	62 50	2280 13	456 01
Miño de Medina.....	4508 14	"	4508 14	901 63	Sauquillo de Alcázar.....	2498 74	112 50	2611 24	613 01
Miño de San Esteban.....	3229 38	162	3391 38	678 27	Sauquillo de Boníces.....	3055 75	12 50	3068 25	613 01
Modamio.....	1426 56	12 50	1439 06	287 81	Sauquillo de Paredes.....	1727 43	"	1727 43	343 01
Molinos de Duero.....	806 88	37 50	844 38	168 88	Seron.....	8173 78	415	8588 78	1717 01
Momblona.....	3930 30	52 50	3982 80	796 56	Sohedra.....	4362 38	22 50	4384 88	876 01
Monteagudo.....	6002 17	547 50	6549 67	1309 93	Somaen.....	3413 23	317 30	3730 73	746 01
Montejo.....	7765 92	363 75	8129 67	1625 93	Soria.....	39093 60	32801 08	71894 68	14378 01
Montenegro de Camegos.....	4269 29	290	4559 29	911 86	Sotillo de Tera.....	2793 38	362 50	3355 88	671 01
Montuenga.....	4700 75	188 50	4889 25	977 85	Soto de San Estéban.....	3649 20	62 50	3711 70	741 01
Morales.....	1630 01	37 50	1667 31	333 50	Suellacabras.....	2226 71	200	2426 71	483 01
Morcuela.....	5283 79	84 50	5368 29	1073 66	Tajahuerce.....	3523 43	25	3548 43	709 01
Moron.....	9100 98	636 25	9757 23	1951 45	Tajueco.....	2535 18	95	2630 18	526 01
Muedra (la).....	1717 88	105	1822 88	364 58	Talveila.....	2639 28	438 50	3077 78	615 01
Muriel de la Fuente.....	1469 68	27	1496 68	299 34	Taniñe.....	1978 30	31	2009 30	401 01
Muriel Viejo.....	728 80	75 34	804 14	160 83	Tardajos.....	4062 84	115	4177 84	833 01
Muro de Agreda.....	4294 70	25	4319 70	863 94	Tardesillas.....	1973 11	65	2038 11	407 01
Navalcaballo.....	2436 27	52 50	2488 77	497 75	Tardelcuende.....	4216 62	155	4371 62	874 01
Navaleno.....	1292 56	312 50	1605 06	321 01	Taroda.....	5742 23	167 50	3909 73	1181 01
Nafría la Llana.....	3308 53	30	3338 53	667 71	Tarancueña.....	4242 60	160	4402 60	880 01
Nafría de Ucero.....	2895 27	43 75	2939 02	587 80	Tejado.....	6309 30	187 50	6496 80	1299 01
Narros.....	2446 68	93	2541 68	508 34	Tera.....	2257 18	117 50	2374 68	474 01
Nepas.....	4212 61	192 50	4405 11	881 02	Torlengua.....	3318 67	198 50	3517 17	1103 01
Nódalo.....	2170 89	25	2195 89	439 18	Torralba.....	3644 19	50	3761 50	732 01
Nograles.....	1303 93	21	1324 93	264 99	Torreárevalo.....	2447 30	37 50	2484 80	496 01
Nolay.....	3332 90	37 50	3370 40	674 08	Torreblacos.....	2374 53	53 50	2427 50	483 01
Nomparedes.....	3430 60	12 50	3443 10	688 62	Torremocha.....	3826 19	50	3876 19	773 01
Noviales.....	2397 65	113 50	2711 15	542 23	Torrevicente.....	2498 28	12 50	2510 78	502 01
Noviercas.....	10978 83	1062	12040 83	2408 17	Torrubia.....	3895 53	120	4015 53	638 01
Ocenilla.....	1509 66	25	1534 66	306 93	Trévago.....	2790 26	400	3190 26	420 01
Olvega.....	15773 27	470	16243 27	3248 65	Ucerio.....	1553 39	555	2108 39	120 01
Olmillos.....	2706 96	32 50	2739 46	547 89	Utrilla.....	5702 98	345	6047 98	120 01
Oncala.....	2196 80	42 50	2239 30	447 86	Vadillo.....	734	"	734	140 01
Ontalvilla de Almazan.....	3623 17	90	3713 17	742 63	Valdanzo.....	3848 93	237	4083 93	811 01
Osma.....	8805 03	529	9334 05	1886 81	Valdeavellano de Tera.....	6348 15	475	6823 15	1361 01
Oteruelos.....	2293 72	111 50	2407 22	481 44	Valdegeña.....	2212 64	63 50	2270 14	453 01
Paones.....	4693 54	25	4720 34	944 11	Valdelagua.....	1380 97	80		